



---

## Órgano Subsidiario de Ejecución

Períodos de sesiones 52° a 55°

Glasgow, 31 de octubre a 6 de noviembre de 2021

Tema 12 del programa

**Planes nacionales de adaptación**

### **Planes nacionales de adaptación**

#### **Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia**

1. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) acogió con satisfacción los informes<sup>1</sup> sobre los progresos realizados en el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación (PNAD) y tomó nota de los demás documentos<sup>2</sup> preparados para el período de sesiones en relación con esta cuestión.
2. El OSE acogió con satisfacción la información proporcionada por el Comité de Adaptación y el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados<sup>3</sup> sobre las carencias y necesidades relacionadas con el proceso de formulación y ejecución de los PNAD<sup>4</sup>.
3. El OSE examinó las medidas y disposiciones necesarias para iniciar la siguiente evaluación de los progresos realizados en el proceso de formulación y ejecución de los PNAD, que tendrá lugar a más tardar en 2025, tomando nota de los planes del primer balance mundial<sup>5</sup>. El OSE recomendó un proyecto de decisión sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes para que lo examinara y aprobara en su 26° período de sesiones (el texto del proyecto de decisión figura en el documento FCCC/SBI/2021/L.11/Add.1).
4. El OSE inició el examen de la información incluida en los informes del Comité de Adaptación y del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, entre otras cosas sobre las carencias y necesidades y la ejecución de los PNAD<sup>6</sup>. Decidió seguir examinando esta cuestión en su 56° período de sesiones (junio de 2022) tomando como base los elementos de proyecto de texto preparados por los cofacilitadores de este tema del programa<sup>7</sup>, con miras a recomendar un proyecto de decisión al respecto a la Conferencia de las Partes para que lo examinara y aprobara en su 27° período de sesiones (noviembre de 2022).

---

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2020/INF.13/Rev.1 y FCCC/SBI/2021/INF.7.

<sup>2</sup> FCCC/CP/2020/1, FCCC/CP/2020/5 y FCCC/SB/2021/6.

<sup>3</sup> Atendiendo a lo dispuesto en la decisión 8/CP.24, párrs. 17 y 18.

<sup>4</sup> FCCC/SBI/2019/16, párrs. 50 a 53 y anexo I, y FCCC/SB/2019/3.

<sup>5</sup> Decisión 8/CP.24, párr. 19.

<sup>6</sup> De conformidad con la decisión 7/CP.25, párr. 11.

<sup>7</sup> Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/310003>.

